

Vitacura, veintidós de mayo de dos mil diecinueve.-

Causa rol: 6595-1

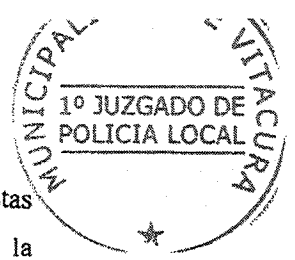
VISTOS:

Que a fs. 7 Sergio Antonio Suzarte Cerda, se ignora profesión u oficio, domiciliado en Av. Jorge Monkeberg N°259, letra C, Ñuñoa, interpuso denuncia por infracción a la Ley N°19496 sobre protección de los derechos de los consumidores (LPC), en contra de BANCO SCOTIABANK CHILE, representado por su gerente general, o en su defecto por el jefe de oficina y/o administrativo, conforme lo dispuesto en el artículo 50 C inciso final y 50 D de la Ley N°19.496, por don Francisco Sardon de Taboada, se ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en Av. Costanera Sur N°2710, Las Condes, y además dedujo demanda civil de indemnización de perjuicios, en contra del mismo, a fin de que sea condenado por daño emergente y daño moral a la suma total de \$5.500.000, más reajustes, intereses y las costas de la causa. Funda su presentación en que después de 36 años fue desvinculado de su trabajo, y por esa razón en la empresa le pagaron un finiquito por una suma superior a los MM\$100. Agrega que estos dineros los llevó al Banco BBVA hoy Scotiabank, y que empezó la inversión con un depósito a plazo fijo de 30 días, el que se renovaba el saldo en los mismos plazos. Añade que, en octubre de 2017 en la fecha del evento de renovación y retiro, la ejecutiva de inversión le solicitó que invirtiera en FFMM con el argumento de que la rentabilidad era mucho mayor a las pagadas en el dep. de plazo fijo, tasa que era entre un 3.2% y 3.6% anual, y ella le indicó que la tasa de FFMM era superior al 6.5% anual. Destaca que no convencido tomó una parte de sus ahorros y los entregó al Banco para que los invirtiera en FFMM (MM\$50), y agrega que al principio pareció que las cosas iban bien, pero luego en el mes de noviembre quiso retirar el capital en FFMM cuyo saldo indicaba \$50.340.848, y una vez realizada la solicitud de rescate el monto liquidado era \$49.480.184, por lo que, señala se comunicó vía correo electrónico y le hizo ver su preocupación, pero ella le señaló que no se preocupara ya que la situación era posible de revertir. Finalmente alega que desde ese evento la situación se hizo crítica donde la pérdida del capital ha sido considerable, según saldo cartola de FFMM el capital al 31-12-2018 es \$47.655.182, con una pérdida de \$2.344.818. Esta demanda civil se encuentra notificada según consta a fs.21.-

Que a fs. 26 rola acta de audiencia de contestación y prueba, rindiéndose la que consta en autos, en rebeldía de la parte denunciante. Oportunidad procesal en la cual



CERTIFICO QUE ES COPIA  
FIEL A SU ORIGINAL



la denunciada contestó la querrela infraccional y demanda civil, solicitando que éstas sean rechazadas, por cuanto, alegó que no es efectivo los antecedentes de la infracción consistentes en falta de información veraz y oportuna como lo manifestó el actor en la querrela y demanda, sumado a que no está probado por éste, ya que se encuentra en rebeldía en el comparendo. Que acompañó en autos prueba documental consistente en copia de mandato judicial que rola desde fs.22 a 24.-

Encontrándose la causa en estado se ordenó traer los autos a la vista para dictar sentencia.-

**CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

**EN CUANTO A LO INFRACCIONAL:**

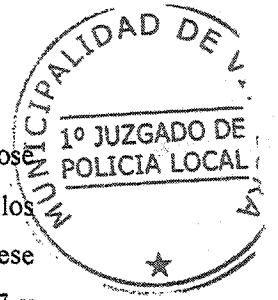
1.- Que el denunciante alegó a fs.7 que invirtió unos dineros en el Banco BBVA hoy Scotiabank, tomando un depósito a plazo fijo a 30 días; señaló que en una renovación la ejecutiva de inversión le solicitó que invirtiera en FFMM con el argumento de que la rentabilidad era mucho mayor que la pagada en dep. a plazo fijo; que en el principio le pareció que las cosas iban bien, pero alegó que en el mes de noviembre quiso retirar el capital pero alegó que el total tenía una pérdida, por lo que, se comunicó con la ejecutiva, quien le comentó que no se preocupara ya que era posible revertirlo, pero finalmente alegó que a contar de ese evento la situación se hizo más crítica porque la pérdida del capital ha sido considerable.-

2.- Que el denunciante en su presentación de fs.7 allegó en autos algunos documentos, sin embargo, éstos no fueron reiterados ni debidamente acompañados, toda vez que la oportunidad procesal de rendir prueba en el proceso, corresponde en la audiencia de comparendo de contestación, conciliación y prueba, audiencia a la cual no asistió y quedó en rebeldía, por lo que, en autos no existirían pruebas tendientes a acreditar sus dichos.-

3.- Que en mérito a la falta de pruebas en autos conforme a las reglas de la sana crítica, este sentenciador no se ha formado convicción respecto a cómo ocurrieron los hechos y como ellos podrían configurar alguna infracción a la Ley de Protección al Consumidor en que hubiese incurrido la denunciada, por lo que procederá rechazar la denuncia de fs.7.-

**EN CUANTO A LA ACCIÓN CIVIL:**

CERTIFICO QUE ES COPIA  
FIEL A SU ORIGINAL



4.- Que de acuerdo a lo establecido en los considerandos anteriores, y no habiéndose acreditado la configuración de alguna infracción a la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores de responsabilidad de la demandada, que hubiese causado perjuicio a la demandante, procederá rechazar la demanda civil de fs. 7 y siguientes, sin costas.-

**Por estas consideraciones y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 18.287 y N°19.496, se resuelve:**

A.- Que se rechaza la querrela infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios de autos de fs.7, sin costas, en mérito a lo expuesto precedentemente.-

**NOTIFIQUESE A LAS PARTES POR CARTA CERTIFICADA.-**

**DICTADA POR DON SERGIO VILLALOBOS RIOS, JUEZ TITULAR.-**

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Sergio Villalobos Rios".

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL

A large, stylized handwritten signature or mark in black ink, consisting of a large loop and a vertical stroke.